Resolución Nº 0600 CGE

PARANÁ, 26 de Febrero de 2008

VISTO

La Resolución Nº 0978 CGE de fecha 18 de mayo de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la citada norma legal, establece que el Maestro Orientador Integrador (MOI) es un docente de Educación Especial que cumple funciones en escuelas de Educación General Básica, acompañando a sus pares en tareas áulicas;

Que en la citada Resolución, no se menciona en forma explícita que el MOI deba cumplir funciones en los Jardines de Infantes anexos a las Escuelas de EGB;

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece en su Artículo 18º que *"la Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año";*

Que en el Artículo 20º de la citada Ley, se establecen los objetivos de la Educación Inicial;

Que sala de cinco (5) años es el peldaño de los diez (10) años de escolaridad obligatoria;

Que la Educación Inicial constituye una etapa crucial e irrepetible en la historia personal, en la que se estructuran las bases fundamentales del desarrollo de cada ser humano, se definen las condiciones del tránsito escolar y el logro de futuros aprendizajes (NAP);

Que toman intervención las Direcciones de Educación Inicial, Primaria, Especial y Privada del Consejo General de Educación;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Disponer que el Maestro Orientador Integrador, incluya en el cumplimiento de sus funciones a las secciones de cinco (5) años de los Jardines de Infantes anexas a EGB, acompañando también a las docentes de Nivel Inicial, conforme lo resuelto en el Anexo I de la Resolución Nº 0978/06 CGE.-

ARTÍCULO 2º.- Establecer que durante el primer trimestre de cada ciclo lectivo la MOI priorice en su accionar el acompañamiento a las docentes de Nivel Inicial para llevar a cabo en forma conjunta una evaluación diagnóstica de los alumnos, con fines

preventivos y en vistas al desarrollo de competencias curriculares propias del Nivel Inicial.-

////

////

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Direcciones de Educación Inicial, Primaria, Especial y Privada, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Direcciones Departamentales de Educación y oportunamente archivar.-
/MAG

MACIEL
Vocal 1ª a/c de la Presidencia
LANDÓ HERRERA HOMAR